



Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00643-00
Demandantes	Iván Darío Támara Ramírez y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Desiste prueba - Fija fecha y hora para audiencia de pruebas

### 1. ANTECEDENTES

Obran en el expediente sin tramitar los oficios N°162 y 163 J-60 del 13 de febrero de 2018, que contienen pruebas solicitadas y a cargo de la parte demandada.

La parte demandante retiró el 4 de abril de 2018, el despacho comisorio 007 de 2018, para realizar su trámite ante el Juzgado Penal Militar N° 68 – Batallón Guepi en Larandia – Caquetá, sin que a la fecha se conozca el trámite adelantado al respecto.

Con providencia del 15 de noviembre de 2018, se requirió a la parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que retirara y tramitara los oficios N°162 – 163 J.60 del 13 de febrero de 2018 y a la parte demandante para que informara el trámite otorgado al despacho comisorio 007 de 2018, dirigido al Juzgado Penal Militar N° 68 – Batallón Guepi en Larandia – Caquetá, y se les concedió el término de término de quince (15) días, so pena de desistimiento de las citadas pruebas.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ni la parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, ni la parte demandante, interesadas en las pruebas pendientes, pese al requerimiento de 15 días, so pena de desistimiento tácito<sup>1</sup>, no dieron respuesta a la fecha, sobre el trámite realizado respecto de los oficios N°162 – 163 J.60 del 13 de febrero de 2018 y el despacho comisorio 007 de 2018, dirigido al Juzgado Penal Militar N°68 – Batallón Guepi en Larandia – Caquetá, y dichas pruebas no se han recaudado, razón, por la que ante la desidia en el recaudo de la misma, se tendrán por desistida.

En tal sentido, se procederá a fijar fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas, conforme el Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por desistida la prueba pendiente en favor de la parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, respecto de las pruebas contenidas en

<sup>1</sup> Ver artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

los oficios N°162 y 163 J-60 del 13 de febrero de 2018 y la prueba en favor de la parte demandante contenida en el despacho comisorio 007 de 2018, dirigido al Juzgado Penal Militar N°68 – Batallón Guepi en Larandia – Caquetá.

SEGUNDO: Fijar el día cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) para la reanudación de la audiencia de pruebas.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez~~

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 6 del OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE  
(2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

~~HUGO HERNÁNDEZ PUENTES ROJAS  
Secretario~~